

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11638** ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se dan normas para la convocatoria de plazas para actividades a desarrollar en diferentes espacios naturales protegidos, durante el verano de 1983.

Excmos. Sres.: Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura, con el objeto de estimular entre los niños y jóvenes el cuidado y protección del medio natural, así como del patrimonio histórico localizado en los espacios naturales protegidos, y tomando como base la campaña denominada «Juventud y Naturaleza», programada por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural del Ministerio de Cultura, consideran necesario ejecutar durante el período estival de 1983 un plan de actividades en distintos Parques y Reservas Nacionales. Con ello, además de buscar la consecución del objeto antes expresado, se pretende fomentar el conocimiento y la solidaridad entre los integrantes de dicho sector de población como uno de los medios a través de los cuales se potenciará la solidaridad de todas las Comunidades Autónomas que integran la nación española. Por otro lado, a través de algunas de las actividades programadas —en concreto los campos de trabajo— se busca, atendiendo un imperativo de nuestro tiempo, el conocimiento, la comprensión y la solidaridad juvenil a escala internacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. En el período estival 1983 se realizarán actividades socioculturales para niños y jóvenes, en el medio natural, bajo la denominación siguiente:

- Aulas en la Naturaleza.
- Campamentos itinerantes.
- Campos de Trabajo.

2. Los programas a desarrollar deberán tener por finalidad común el acercamiento de los jóvenes a la naturaleza, así como el impulso del respeto y protección de la misma, a través de actividades de carácter educativo, sociocultural y recreativo.

3. La finalidad específica, calendario, número de participantes y lugar de desarrollo de aquéllas se recogen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Podrán tomar parte en estas actividades todos los niños y jóvenes a que se refiere el anexo de esta Orden, de acuerdo con las condiciones que establezca para cada una de aquéllas la convocatoria que dictará, mediante Resolución, el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Art. 3.º Los Organismos autónomos Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### ANEXO

1. *Aulas en la naturaleza.*—Se desarrollarán en periodos de quince días, en régimen de campamento, durante lo que se combina la vida al aire libre con el estudio del entorno, a la vez que se realizan diferentes actividades culturales (marchas, excursiones y visitas, etc.).

Se realizarán doce turnos en:

Parque Nacional de Covadonga:

Del 1 al 15 de julio, para 100 niños y niñas, de nueve a once años.

Del 16 al 30 de julio, para 100 niños y niñas, de doce a catorce años.

Del 1 al 15 de agosto, para 100 niños y niñas, de nueve a once años.

Del 16 al 30 de agosto, para 100 niños y niñas, de doce a catorce años.

Parque Nacional de Doñana:

Del 1 al 15 de julio, para 100 niños y niñas, de nueve a once años.

Del 16 al 30 de julio, para 100 niños y niñas, de doce a catorce años.

Del 1 al 15 de agosto, para 100 niños y niñas, de nueve a once años.

Del 16 al 30 de agosto, para 100 niños y niñas, de doce a catorce años.

Parque Nacional de Ordesa:

Del 1 al 15 de julio, para 100 niños y niñas, de doce a catorce años.

Del 16 al 30 de julio, para 100 niños y niñas, de nueve a once años.

Del 1 al 15 de agosto, para 100 niños y niñas, de doce a catorce años.

Del 16 al 30 de agosto, para 100 niños y niñas, de nueve a once años.

2. *Campamentos itinerantes.*—El contenido fundamental de estas actividades es la combinación de la marcha a pie en recorridos diarios de diferente longitud, con la acampada en lugares próximos a espacios naturales protegidos.

Se realizarán cuatro actividades:

Del 16 al 31 de julio, travesía del Pirineo Catalán, para 40 jóvenes, de quince a dieciocho años.

Del 16 de julio al 2 de agosto, travesía del Pirineo Aragonés, para 40 jóvenes, de quince a dieciocho años.

Del 16 al 31 de julio, travesía de los Picos de Europa, para 30 jóvenes, de quince a veintiún años.

Del 16 de julio al 20 de agosto, ruta por los Ancares Leoneses, para 40 jóvenes, de quince a 18 años.

3. *Campos de trabajo.*—Tendrán lugar en periodos de quince días, y en ellos se realizarán, de forma no remunerada, tareas de carácter social, a la vez que se posibilitarán actividades convivenciales, visitas y excursiones, así como el estudio de temas que se propongan por los propios asistentes.

Se realizarán doce turnos en:

Parque Nacional de Doñana. Modalidad Arqueología:

Del 1 al 15 de julio, para 30 jóvenes de todos los países en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 16 al 30 de julio, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 1 al 15 de agosto, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 16 al 30 de agosto, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Parque Nacional de Ordesa. Modalidad Reconstrucción-Etnología:

Del 1 al 15 de julio, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 16 al 30 de julio, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 1 al 15 de agosto, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 16 al 30 de agosto, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Parque Natural de Monfragüe. Modalidad Etnología:

Del 1 al 15 de julio, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 16 al 30 de julio, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 1 al 15 de agosto, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

Del 16 al 30 de agosto, para 30 jóvenes, de todos los países, en edades comprendidas entre los dieciocho y veintiséis años.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**11639** REAL DECRETO 4192/1982, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a María del Carmen Dasunción Alvarez.

Visto el expediente de indulto de María del Carmen Dasunción Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 3 de abril de 1981 la condenó, como autora de un delito de parricidio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 16 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1936;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y parcialmente con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a María del Carmen Dasunción Alvarez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años de prisión mayor.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11640** *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 686 del año 1981, interpuesto por doña María Dolores Gil Clemente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 686 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por doña María Dolores Gil Clemente contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Gil Clemente, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas, y sin hacer especial imposición en costas.

Así por nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**11641** *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.588, interpuesto por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 22.588, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por doña María Teresa Gómez Palacio-Valdés, doña Sacramento Morena Acevedo, doña María Josefa Valentín-Gamazo López, don Juan Salgado Matía, doña Virginia de la Torre Alcey, doña Juana Rivas Lheritier, doña Nieves Calvet Pallarés, doña Rosa Rojo Anchuela y don José Luis del Pino Maqueda, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 31 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes doña María Teresa Gómez Palacio-Valdés, doña Sacramento Morena Acevedo,

doña María Josefa Valentín-Gamazo López, don Juan Salgado Matía, doña Virginia de la Torre Alcey, doña Juana Rivas Lheritier, doña Nieves Calvet Pallarés, doña Rosa Rojo Anchuela y don José Luis del Pino Maqueda, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de las respectivas peticiones de actualización de sus trienios a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos referidos actos administrativos combatidos, declarando, en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes, a serles actualizados los trienios que como Auxiliares de la Administración de Justicia les fueron reconocidos en su día por el Ministerio de Justicia y cuyos trienios perciben como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden ministerial de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son de aplicación a las mismas, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, y, en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre. todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**11642** *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 687 del año 1981, interpuesto por doña Rosa María Torres Morán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 687 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por doña Rosa María Torres Morán contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Torres Morán contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.